

## ESTATUTOS SOCIALES DE

### "IPAL S.A."

Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 7 de noviembre de 1952, otorgada en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz, complementada por escritura pública de 23 de marzo de 1953, otorgada en la misma Notaría antes indicada. Los estatutos sociales fueron aprobados por Decreto Supremo N°5.005 de fecha 5 de junio de 1953, que junto con un extracto de los estatutos sociales fue inscrito el 25 de junio de 1953 a fojas 2.354 N°1.551 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en la edición del Diario Oficial de 23 de junio de 1953.

Los estatutos sociales han experimentado las siguientes modificaciones: Uno/ Por escritura pública de fecha 25 de septiembre de 1957, otorgada en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz, complementada por escritura pública de fecha 10 de octubre de 1957, otorgada en la misma Notaría antes indicada. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por Decreto Supremo N° 10.746 de fecha 4 de diciembre de 1957. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 6.513 N°3.540 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1957 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 1957. Dos/ Por escritura pública de fecha 21 de junio de 1961, otorgada en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por Decreto Supremo N° 19.935 de fecha 27 de noviembre de 1961. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 7.591 N°4.420 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1961 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 23 de diciembre de 1961. Tres/ Por escritura pública de fecha 26 de octubre de 1962, otorgada en la Notaría de

Santiago de don Jaime García Palazuelos, ante su suplente don Andrés Rubio Flores. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por Decreto Supremo N° 5.009 de fecha 15 de diciembre de 1962. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 195 N°106 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1963 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 8 de enero de 1963. Cuatro/ Por escritura pública de fecha 22 de octubre de 1963, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime García Palazuelos. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por Decreto Supremo N° 153 de fecha 11 de enero de 1964. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 815 N°425 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1964 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 1964. Cinco/ Por escritura pública de fecha 13 de mayo de 1964, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime García Palazuelos. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por Decreto Supremo N° 3.546 de fecha 29 de agosto de 1964. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 5.766 N°2.978 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1964 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 25 de septiembre de 1964. Seis/ Por escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1964, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime García Palazuelos. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por Decreto Supremo N° 1.193 de fecha 5 de mayo de 1965. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 4.071 N°1.952 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1965 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 18 de junio de 1965. Siete/ Por escritura pública de fecha 3 de febrero de 1966, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo González Abbott. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por Decreto Supremo N° 1.029 de fecha 1 de abril de 1966. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 3.034 N°1.542 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1966 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 10 de mayo de 1966. Ocho/ Por escritura pública de fecha 23 de diciembre de 1970, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Azocar Álvarez, modificada por

escrituras públicas de fecha 25 de junio de 1971 y 30 de junio de 1971, ambas otorgadas ante el mismo Notario antes indicado. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por Resolución N° 368 de fecha 8 de octubre de 1970 de la Superintendencia de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 7.691 N°3.637 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1971 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 20 de octubre de 1971. Por su parte, el extracto de la resolución que aprobó la reforma de los estatutos antes indicada fue inscrito a fojas 7.692 N°3.638 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1971 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 20 de octubre de 1971. Nueve/ Por escritura pública de fecha 4 de julio de 1975, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Azocar Álvarez. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por resolución N°388-C de la Superintendencia de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio de fecha 10 de octubre de 1975. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 8.934 N°4.913 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1975 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 1975. Diez/ Por escritura pública de fecha 7 de julio de 1980, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Lazo. La modificación de los estatutos sociales fue aprobada por resolución N° 663-5 de la Superintendencia de Sociedad Anónimas de fecha 3 de diciembre de 1980. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 19.470 N°10.037 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1980 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 18 de diciembre de 1980. Once/ Por escritura pública de fecha 10 de junio de 1982, otorgada en la Notaría de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 10.467 N°5.904 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1982 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 25 de junio de 1982. Doce/ Por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, en virtud de la cual se efectúa por el Gerente General de la sociedad una declaración de disminución

del capital social de pleno derecho, dejándose constancia de la misma al margen de la inscripción de los estatutos sociales con fecha 19 de diciembre de 1989. Trece/ Por escritura pública de fecha 29 de noviembre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 33.139 N°17.913 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1989 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 1989. Catorce/ Por escritura pública de fecha 28 de abril de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 12.406 N°10.102 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1995 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 10 de junio de 1995. Quince/ Por escritura pública de fecha 28 de abril de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 19.823 N°13.609 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2006 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 2006. Dieciséis / Por escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 2.303 N°1.556 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2008 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 17 de enero de 2008. Diecisiete/ Por escritura pública de fecha 26 de abril de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 31.340 N°22.026 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2012 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 11 de mayo de 2012. Dieciocho /Por escritura pública de fecha 8 de abril de 2019, otorgada en la Notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Un extracto de la modificación de los estatutos sociales fue inscrito a fojas 28.288 N°14.245 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2019 y publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 15 de abril de 2019.

## TEXTO ACTUAL DE LOS ESTATUTOS

### TITULO PRIMERO

#### **Denominación, Domicilio, Duración y Objeto**

**Artículo Primero.** Constitúyase una sociedad anónima que se denominará "IPAL S.A." La sociedad se regirá por los siguientes estatutos y en silencio de los mismos, por las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, por los reglamentos de Sociedades Anónimas; por los preceptos pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio y, en general, por las leyes y reglamentos que existan o puedan existir sobre esta clase de compañías.

**Artículo Segundo.** El domicilio social será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde abrir en cualquier punto del país o del extranjero.

**Artículo Tercero.** La duración de la sociedad será indefinida.

**Artículo Cuarto.** El objeto social será: a) El cultivo, producción, procesamiento, transformación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de productos agropecuarios, alimentos, y otros de cualquier especie; b) Investigar y desarrollar procedimientos para la producción y conservación de alimentos; c) Realizar inversiones en los mercados de capitales, en acciones, bonos, instrumentos financieros, créditos, derechos sociales y todo otro valor mobiliario; d) Adquirir y enajenar bienes raíces y sus derechos de aguas, y explotarlos; e) Prestar servicios y asesorías de cualquier especie, administrar bienes; y f) Celebrar todo tipo de actos y contratos destinados a la consecución de estos fines.

## TÍTULO SEGUNDO

### El Capital.

**Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la cantidad de \$3.296.137.905 pesos, dividido en 10.993.232 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal.

**Artículo Sexto.** Respecto a las acciones, en cuanto a la forma, emisión, entrega, reemplazo, canje y transferencia de los títulos y el registro de accionistas se aplicarán las disposiciones de la Ley, del Reglamento, o las que rijan en el futuro.

**Artículo Séptimo.** Cuando un accionista no pague en las épocas convenidas el todo o parte del valor de las acciones suscritas, la sociedad podrá hacer vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndole el título a la cantidad de acciones que le resten. Además, el accionista que no pague en época oportuna, abonará el máximo del interés penal permitido, desde la fecha en que debió efectuar oportunamente el pago, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que tenga la sociedad para hacer efectiva la obligación.

## TÍTULO TERCERO

### De la Administración de la Sociedad.

**Artículo Octavo.** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, que podrán ser o no accionistas.

**Artículo Noveno.** Los Directores durarán tres años en sus funciones, renovándose totalmente al final de cada período y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Décimo.** Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrarse y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

**Artículo Décimo Primero.** En la primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado la elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. En caso de empate decidirá la suerte.

**Artículo Décimo Segundo.** Las citaciones a sesiones extraordinarias se efectuarán mediante comunicación escrita u oral de la cual se dejará constancia por el Secretario, no siendo esto determinante para invalidar la reunión, sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento. No se efectuará citación a sesión ordinaria por estar preestablecida por el Directorio en la primera reunión que se celebre después de haber sido elegido, en cada oportunidad en que ello ocurra.

**Artículo Décimo Tercero.** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y las segundas, cuando la cita especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta del Directorio. El Directorio sesionará mensualmente en el lugar del domicilio social, salvo que la unanimidad de los Directores acuerde lo contrario en cada caso especial. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia escriturada en un libro especial de Actas, foliado, que será firmado por todos los asistentes.

**Artículo Décimo Cuarto.** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores titulares y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quién presida la reunión. Para acordar la venta o hipoteca de bienes raíces y para constituir a la sociedad en codeudora solidaria, se requiere el voto conforme de tres Directores a lo menos.

**Artículo Décimo Quinto.** El Directorio tendrá una remuneración que será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

**Artículo Décimo Sexto.** El Directorio es el representante judicial y extrajudicial de la sociedad, sin perjuicio de la representación que compete al Gerente. Para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, inclusive, para las que se requieren facultades especiales de acuerdo con la Ley.

**Artículo Décimo Séptimo.** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente, el Gerente, Subgerente o los abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

## TÍTULO CUARTO

### **Presidencia. Gerencia.**

**Artículo Décimo Octavo.** El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas Generales y de la Sociedad.

Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, por acuerdo de aquél; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales, cuando expresamente no se hubiere designado a otras persona para ello; c) Tomar, en caso de Urgencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, todas las medidas y providencias que fueren necesarias a los intereses sociales, debiendo reunir a la brevedad al Directorio para dar cuenta de ello; d) Estudiar, de acuerdo con el Gerente, los negocios que interesen a la sociedad; e) Firmar, en unión con el Gerente, los títulos de las acciones de la sociedad; f) Desempeñar las demás funciones que le encomienden los presentes estatutos o que puedan serle encomendados por el



Directorio. El Presidente será subrogado por el Vicepresidente en caso de ausencia o cualquier impedimento, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

**Artículo Décimo Noveno.** El Directorio designará un empleado con el título de Gerente, quién a la vez, será Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, salvo que se designe especialmente a otra persona para estos efectos. El cargo de Gerente es incompatible con el de Director, auditor o contador de la sociedad.

**Artículo Vigésimo.** Corresponderá al Gerente: a) La administración inmediata de la sociedad, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio y dentro de las facultades que éste le concede; b) La representación judicial de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, y con las facultades contenidas en el artículo séptimo de dicho cuerpo legal; c) Proponer al Directorio la designación del personal de empleados y sus remuneraciones; vigilar su conducta y proponer su destitución, pudiendo suspenderlo transitoriamente en casos graves o urgentes; d) Contratar y remover al personal y fijar sus salarios; e) Ejecutar los acuerdos del Directorio; f) Firmar los documentos bancarios y comerciales inherentes a las operaciones sociales de acuerdo a las facultades que le otorgue el Directorio; g) Hacer las publicaciones e inscripciones que le prescriban estos estatutos; h) Supervigilar la contabilidad, cuidando de que sea llevada al día; i) En general, atender a las demás obligaciones que le impongan los presentes estatutos, o la buena marcha que los negocios sociales requieran.

## TÍTULO QUINTO

### De las Juntas de Accionistas.

**Artículo Vigésimo Primero.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

**Artículo Vigésimo Segundo.** Las Juntas Ordinarias se reunirán dentro del primer cuatrimestre de cada año. En ellas se tratará: Uno) El examen de la situación de la

sociedad y de los informes de los auditores externos y de los Inspectores de cuentas, si los hubiere, la aprobación o rechazo de la Memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de los dividendos; Tres) La elección o renovación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los Liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

**Artículo Vigésimo Tercero.** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cada vez que las necesidades sociales así lo requieran y, especialmente para: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de los estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias requeridas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro), sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno) A Junta Ordinaria a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; Dos) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; Tres) A Junta Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

**Artículo Vigésimo Quinto.** Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplidos las formalidades requeridas para su situación.

**Artículo Vigésimo Sexto.** La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento.

**Artículo Vigésimo Séptimo.** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

**Artículo Vigésimo Octavo.** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos para proveer. Lo dispuesto en los incisos precedentes no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

**Artículo Vigésimo Noveno.** Los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación

de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su Directorio; Nueve) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; y Once) Las demás que señalan los estatutos.

Las reformas de estatutos que tengan por objetos la creación, modificación o supresión de preferencias deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas. Para los efectos del quórum y mayorías requeridas en las Juntas no serán consideradas las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado dividendos ni asistido a las Juntas. Cuando haya cesado de los hechos deberán ser tomadas en cuenta para estos efectos.

**Artículo Trigésimo.** De los acuerdos de las Juntas de Accionistas, así como de las deliberaciones que tengan lugar, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por el que haya presidido la respectiva Junta, por el Secretario y por tres de los accionistas asistentes, en representación de la sala o por todos los asistentes si fueren menos de tres. Los acuerdos de las Juntas se cumplirán sin necesidad de esperar la aprobación de esta acta en una reunión posterior.

## TÍTULO SEXTO

### Balance y Utilidades.

**Artículo Trigésimo Primero.** Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance de las operaciones sociales y se confeccionará un inventario de los bienes de la sociedad.

**Artículo Trigésimo Segundo.** Las utilidades que arroje el Balance se distribuirá como dividendo entre los accionistas, a prorrata de sus acciones, salvo la cuota que se destine a fondos especiales, que no podrá exceder del setenta por ciento.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De los Inspectores de Cuentas.

**Artículo Trigésimo Tercero.** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes a fin de que se examine la contabilidad, inventarios y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento del mandato.

## TÍTULO OCTAVO

### Disolución y Liquidación.

**Artículo Trigésimo Cuarto.** La pérdida de un cincuenta por ciento de la suma formada por el capital y fondo de revalorización producirá la disolución de la sociedad, salvo que la Junta de Accionistas por la mayoría de los dos tercios de las acciones emitidas acuerde lo contrario.

**Artículo Trigésimo Quinto.** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados en Junta Extraordinaria invocada al efecto. La comisión designará de su seno un Presidente que tendrá la representación legal de ella.

## TÍTULO NOVENO

### Disposiciones Generales.

**Artículo Trigésimo Sexto.** Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto, serán resueltas con un árbitro nombrado de

común acuerdo o en subsidio por la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador.

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

La totalidad de los diferentes artículos transitorios que han existido, han perdido su oportunidad.

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

Certifico que la presente, es copia fiel y exacta de los estatutos sociales actualizados a esta fecha de la Sociedad Anónima IPAL S.A.

  
Max Von Bischoffshausen

Gerente General IPAL S.A.

Santiago, agosto 2019.